



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 766-2022-UNACH**

04 de noviembre de 2022

**VISTO:**

Carta N° 205-2022-UNACH/DFCA, de fecha 24 de octubre de 2022; Informe N° 085-2022-UNACH-CFCI-LAON, de fecha 25 de octubre de 2022; Oficio N° 489-2022-FCCS-UNACH/C, de fecha 26 de octubre de 2022; Carta N° 207-2022-UNACH/DFCA, de fecha 27 de octubre del 2022; Carta N° 0210-2022-UNACH/DFCA, de fecha 27 de octubre del 2022; Carta N° 0211-2022-UNACH/DFCA, de fecha 27 de octubre del 2022; Carta N° 0212-2022-UNACH/DFCA, de fecha 27 de octubre del 2022; Informe Legal N° 139-2-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 04 de noviembre de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Treinta y Uno (31), de fecha 04 de noviembre de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Así mismo, en el artículo 58° del mismo cuerpo normativo establece que: El consejo universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 641-2022-UNACH, de fecha 28 de septiembre de 2022, se resuelve aprobar las Bases del Cuarto Concurso Público Para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022.

Que mediante Carta N° 205-2022-UNACH/DFCA, de fecha 24 de octubre de 2022, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias, según lo indicado por el Departamento Académico de Ciencias y Tecnología Agroindustrial, cuenta con dos plazas desiertas, del último proceso de contratación docente, debido a que no se presentaron a la plaza del concurso realizada en la I, II, III y IV convocatoria de contrato docente para el periodo 2022, ante ello se solicita la contratación de docentes de manera directa del Mg. Cihstian Omar Larrea Cerna Y Mg. Bryam Jeffrey Chilón Cabanillas.

Que mediante Informe N° 085-2022-UNACH-CFCI-LAON, de fecha 25 de octubre de 2022, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, solicita se contrate por invitación al Ing. Víctor Hugo Sánchez Terrones, debido a la renuncia del Ing. Yvan Huaracillo Vilca.

Que mediante Oficio N° 489-2022-FCCS-UNACH/C, de fecha 26 de octubre de 2022, la Coordinación de la Facultad de Ciencias de la Salud, hace llegar la propuesta e invitación de docentes para el Departamento Académico de Estudios Generales, proponiendo a Lening Salomón Livaque Delgado, Jannet Santos Santamaria y Jaime Nolberto Gonzales Posito.

Que mediante Carta N° 207-2022-UNACH/DFCA, de fecha 27 de octubre del 2022, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias, informa de la renuncia de una docente, ante ello se solicita la contratación de docente de manera directa al Mg. Oscar Ortiz Regalado.





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



Que mediante Carta N° 0210-2022-UNACH/DFCA, de fecha 27 de octubre del 2022, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias, informa que el departamento académico de Ciencias y Tecnología Agroindustrial, cuenta con una plaza de contrato desierta en este último proceso de contratación docente, debido a que no se presentaron a la plaza, por lo que se solicita la contratación directa de la MG. Tatiana Lizeth Mera Vásquez.

Que mediante Carta N° 0211-2022-UNACH/DFCA, de fecha 28 de octubre del 2022, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias, informa que a raíz de la renuncia del docente Mg. David Lozano Vásquez al departamento Académico Profesional de Ingeniería Agroindustrial, se solicita la invitación directa del MG. Virgilio Pablo Ponte Loyola.

Que mediante Carta N° 0212-2022-UNACH/DFCA, de fecha 27 de octubre del 2022, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias, solicita la contratación directa del Mg. David Aminagat Callirgos Romero, ya que la plaza fue convocada en el último concurso, pero fue declarada desierta.

Que, mediante Informe Legal N° 139-2-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 04 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, Que es procedente la contratación directa de docentes de manera excepcional y temporal, de las plazas N°02,03,04,05,07,08 y 09 del Cuarto Concurso Público Para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022, hasta que culmine el Semestre Académico 2022-II, por los fundamentos siguientes:

Que, de acuerdo al artículo 80° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se establece que los docentes son: **80.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares. 80.2. Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. 80.3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.**

Conforme al artículo 83° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se establece que **“La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos**. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

**83.1.** Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. **83.2.** Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. **83.3.** Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional”.

Que, de lo señalado en los antecedentes, por la documentación adjuntada al Oficio Múltiple N° 034-2022-UNACH/VPCA, se verifica como antecedente la Resolución de Comisión Organizadora N° 641-2022-UNACH, de fecha 28 de septiembre de 2022, la que resuelve aprobar las Bases del Cuarto Concurso Público Para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022, las cuales tenían como objeto disponer de 10 plazas de MINEDU; ocho plazas para Docente Contratado B1 (DC B1) y dos para docente Contratado B2 (DC B2) ambas dirigidas a profesionales que ostenten el grado académico de magister o maestro.

Que, habiéndose ejecutado el Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato, se declaran desiertas las plazas N°02,03,04,05,07,08 y 09, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 711-2022-UNACH, de fecha 21 octubre del 2022, las Coordinaciones de las Facultades de la Salud, Ciencias Agrarias e Ingeniería, solicitan cubrir plazas desiertas de contrato de docentes por invitación directa.

Que, la normativa vigente señala que constituyen plazas desiertas, las plazas que han sido ofertadas en las convocatorias a concurso público, pero no han sido adjudicadas, bien porque los inscritos no cumplieron los requisitos exigidos por la Ley Universitaria o porque dichas plazas no fueron requeridas por ningún postulante.





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



Que, la Universidad Nacional Autónoma de Chota se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18 de la Constitución Política del Estado, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

Que, mediante el Informe N.419-2022-SUNEDU-03-06 de fecha 13 de junio del 2022, se prevé sobre la contratación de docentes en una universidad pública, en el marco de una situación de desabastecimiento de docentes, por no contar estos con requisitos del art.82 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, lo cual conllevaría a representar un peligro actual e inminente de afectar la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario; documento que en su parte de análisis, indica: En estos casos, las universidades públicas deben garantizar que se preserve la calidad académica y la continuidad de la prestación del servicio educativo o superior universitario. Ante ello, para posibilitar a las universidades públicas, la contratación de naturaleza excepcional y temporal de docentes de pregrado que no cumplan con los mencionados requisitos legales y, mediante Acuerdo de Consejo Directivo 02-014-2018, del 20 de abril de 2018, se aprobó los Criterios para la supervisión del artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el proceso de contratación docente ante situaciones de necesidad por desabastecimiento. En dichos criterios de supervisión desarrollaron, entre otros, **i) la situación de necesidad, ii) los medios para acreditar la situación de necesidad y iii) la contratación docente.** La contratación excepcional por el desabastecimiento de docentes es temporal, razón por la cual, los docentes contratados no forman parte de la plana docente permanente de la universidad pública.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 276 - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 38° estipula: **Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:** a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. **Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.**

En esa misma línea, la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, en su artículo 8° sobre **“Medidas en Materia Personal”** en su numeral 8.1. señala **Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...)** **f) La contratación de plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas.** En ese orden, también el numeral 8.2, estipula: **“Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.**

Que, de lo expuesto, si bien la Ley Universitaria estipula que: **“La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos”**, debido a la situación de urgencia que se atraviesa por el desabastecimiento de personal docente, la necesidad de cubrir las plazas de forma temporal para el normal desarrollo de las actividades académicas previstas para el Semestre Académico 2022-II y en virtud al Principio del Interés Superior del Estudiante y el Principio de continuidad del servicio público educativo, reconocidos por la Ley Universitaria – Ley 30220, este despacho recomienda se proceda a realizar la **CONTRATACIÓN DIRECTA DE DOCENTES DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL**, de las plazas N° 02, 03, 04, 05, 07, 08 y 09 del Cuarto Concurso Público Para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022, hasta que culmine el Semestre Académico 2022-II.

Que, mediante Oficio N° 742 - 2022-UNACH/VPAC, de fecha 04 de noviembre de 2022, el Vicepresidente Académico, manifiesta una vez tomado conocimiento de la carta del Coordinador de la Facultad de Ciencias



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



Agrarias, Coordinador de la Facultad de Ciencia de la Salud y del Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería; quienes solicitan se realice contratación directa en plazas desiertas, este despacho en mérito al informe N° 0031- 2018-SUNEDU/02-13 y teniendo en consideración que ya se van realizando cuatro convocatorias y habiéndose iniciado las clases del semestre académico 2022-II, solicito que de manera excepcional se contrate, a partir del 28 de octubre del 2022 hasta la culminación del semestre académico.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Treinta y Uno (31), de fecha 04 de noviembre de 2022, aprueba de manera excepcional y por necesidad de servicio, la contratación directa de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para el Semestre Académico 2022-II, con eficacia anticipada a partir del 28 de octubre del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, de manera excepcional y por necesidad de servicio, la contratación directa de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para el Semestre Académico 2022-II, con eficacia anticipada a partir del 28 de octubre del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, según cuadro que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL HORAS LECTIVAS	CONDICIÓN
CRHISTIAN OMAR LARREA CERNA	16	DCB1
OSCAR ORTIZ REGALADO	16	DCB1
DAVID AMINAGAT CALLIRGOS ROMERO	16	DCB1
VIRGINIO PABLO PONTE LOYOLA	16	DCB1
VICTOR HUGO SANCHEZ TERRONES	16	DCB1
LENING SALOMÓN LIVAQUE DELGADO	20	DCB1
JANNET SANTOS SANTAMARIA	19	DCB1
JAIME NOLBERTO GONZALES POSITO	18	DCB1

**ARTÍCULO SEGUNDO: EL HABER** mensual de los docentes contratados en el artículo precedente, se establecerá conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 418-2017-EF.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos elabore los contratos de los docentes indicados en el artículo primero, de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE

C.c.  
Vicepresidencia Académica  
Administración  
RR. HH.  
Planeamiento y Presupuesto  
Servicios Académicos  
Facultades  
Escuelas Profesionales  
Archivo



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL